

cuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito acuerdo de colaboración.

Segunda.—Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.

Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda al Instituto Navarro de Administración Pública la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

2.º A los citados programas, el Instituto Navarro de Administración Pública podrá incorporar materias o disciplinas propias, con las peculiaridades de la Comunidad Foral.

3.º Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por el Instituto Navarro de Administración Pública y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Acuerdo para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Instituto Navarro de Administración Pública expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera.—Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Foral en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. El Instituto Navarro de Administración Pública se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder al Instituto Navarro de Administración Pública sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Foral de Navarra y realizados, en colaboración, por ambas entidades. En las mismas condiciones el Instituto Navarro de Administración Pública se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades descentradas, en colaboración con la Comunidad Foral.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

Cuarta.—Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.

Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc. que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta.—Organización.

Para la mejor ordenación y ejecución del Acuerdo ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación, que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Acuerdo, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Acuerdo, a cuyo efectos se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas

actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el periodo de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta.—Seguimiento del acuerdo.

Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Acuerdo y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima.—Entrada en vigor y vigencia.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava.—Extinción de las obligaciones.

No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Acuerdo, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Acuerdo.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—José-Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Jesús-Ramón Loitegui Aldaz, Presidente del Instituto Navarro de Administración Pública.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Presidente del INAP, José-Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14232 *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se convocan ayudas económicas a Instituciones de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a financiar programas de prevención y control del SIDA en 1992.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1992, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.07.413F486, se prevén subvenciones a Instituciones sin fines de lucro con destino a la financiación de programas de prevención y control del SIDA, por una cuantía máxima de 125.000.000 de pesetas.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario relativos a la información y prevención a enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por acciones llevadas a cabo mediante actividades de información, prevención y asesoramiento a población en general y colectivos específicos de afectados y enfermos por el virus de inmunodeficiencia humana, acciones que serán desarrolladas por Instituciones de cualquier titularidad, sin fines de lucro.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se remite el artículo 1.º que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas y sus acciones posean un interés supracomunitario.

Art. 3.º Las ayudas podrán ser destinadas:

A) Para la adquisición de material destinado a los programas subvencionados.

B) Desarrollo de programas concretos.

Tendrán prioridad los programas que tengan los siguientes contenidos:

Estrategias de intervención en relación al problema en los usuarios de drogas por vía parenteral.

Recogida, realización y difusión de información relacionada con la infección por virus de inmunodeficiencia humana y SIDA.

Realización de campañas sobre poblaciones específicas para evitar la transmisión por dichos virus y estudio del impacto en el cambio de actitudes del colectivo al que se dirigen.

Investigación social para evitar la discriminación y la estigmatización.

Atención de soporte psíquico del afectado y su entorno.

Actividades de grupos de autoapoyo de infectados.

Estrategias de cuidados de salud coordinados con los dispositivos sanitarios de atención primaria y especializada.

Art. 4.º *Presentación de las solicitudes.*-1. El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La documentación se dirigirá al Director general de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Documentación exigida: Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado; la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden, que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar en 1992.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

Art. 5.º La documentación que se aporte será bastantada en su vertiente formal por los Abogados del Estado destinados en el Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 6.º Para el estudio y posterior propuesta se creará una Comisión de Evaluación de Proyectos, constituida por, al menos, cuatro personas: Dos funcionarios de este Departamento, uno de ellos y en calidad de Presidente de la misma será el Director general de Salud Pública, y otro perteneciente a la Secretaría General del Plan Nacional sobre el SIDA, nombrado por el Director general de Salud Pública; los otros dos miembros representarán a las Comunidades Autónomas, nombrados por el Ministro de Sanidad y Consumo a propuesta del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La citada Comisión de Evaluación estudiará, a la vista de la documentación presentada, las solicitudes habidas y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios, a fin de elevar el informe correspondiente y la oportuna propuesta de subvención.

Los criterios que serán tenidos en cuenta para la adjudicación de las subvenciones son los enumerados en el artículo 3.º de esta Orden.

La resolución especificará el programa subvencionado, el importe global de la subvención y el desglose de dicho importe y su distribución entre las distintas partidas que integran el programa.

En el supuesto de que el importe concedido como subvención fuese menor que el presupuestado por la Entidad al presentar la solicitud, la Administración podrá ajustar el programa inicial atemperándolo al

importe realmente concedido, y especificando qué capítulos o conceptos de aquél desaparecen o se transforman. La justificación de la inversión será sobre la cuantía concedida y con arreglo a la distribución entre las distintas partidas que integran el programa subvencionado en los términos fijados en la resolución de concesión.

El titular del Departamento, a la vista de la propuesta de la Comisión, determinará y otorgará la cuantía de la subvención, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 7.º *Abono y justificación de las ayudas económicas otorgadas.*-El abono de la subvención concedida se realizará en un solo pago, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión.

Art. 8.º 1. Las Instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que se presentará antes de transcurridos tres meses desde la finalización de las actividades previstas en el programa, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión. Esta Memoria contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados, análisis y conclusiones del mismo. Esta será remitida al ilustrísimo señor Director general de Salud Pública, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y actividades realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicos los programas o actividades financiados por la presente disposición se deberá hacer constar expresamente el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 9.º 1. La Dirección General de Salud Pública, a través de sus funcionarios o a través de los de la Secretaría General para el Plan Nacional del SIDA, comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida; a tales efectos la Entidad subvencionada en el primer semestre de 1993 presentará la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del representante legal de la efectiva realización de los programas y actividades para los que se concedió la subvención.

b) Una relación que enumere uno por uno los documentos justificativos aportados, su importe y los agrupe por los distintos conceptos de gasto especificados en la resolución de concesión.

c) Facturas firmadas por el perceptor, correspondientes a los gastos ocasionados en el cumplimiento del programa subvencionado.

d) Cualquier otra documentación acreditativa de la realización de la obra, el servicio o cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida gastos que se hayan generado con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades y conceptos incluidos en los programas subvencionados.

2. Asimismo, en lo que respecta al incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en el artículo 81, apartados 8 y siguientes, y del 82.1 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado.

Art. 10. Cumpliendo lo previsto por el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, la Entidad beneficiaria de la subvención asume la obligación de facilitar cuanta información le fuese requerida por el Tribunal de Cuentas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Secretario general para el Consumo y la Salud Pública.

ANEXO I

Solicitud de subvención de la Dirección General de Salud Pública para financiar programas de prevención y control del SIDA en 1992

Don, con documento nacional de identidad, domiciliado en, provincia, calle, número, como representante legal de la Entidad, número de identificación fiscal, teléfono, domiciliada en, provincia, calle, número, DP

SOLICITA: Una subvención de pesetas para el desarrollo de los siguientes programas:

1. pesetas.
 2. pesetas.
 3. pesetas.
 4. pesetas.

Total pesetas.

Para lo que adjunta la siguiente documentación (señálese lo que proceda):

1. Acreditación de la representación legal de quien suscribe la instancia.
 2. Copia de los Estatutos de la Entidad.
 3. Acreditación de que la Entidad está legalmente establecida.
 4. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
 5. Copia del último recibo de licencia fiscal, o
 5 bis. Declaración responsable y motivada del representante legal de que la Entidad no está sujeta al Impuesto Municipal de Licencia Fiscal.
 6. Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades, o
 6 bis. Declaración responsable y motivada del representante legal de que la Entidad no está sujeta al Impuesto sobre Sociedades.
 7. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del IVA (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias), o
 7 bis. Copia de la concesión de exención del IVA.
 8. Copia de la última declaración anual de operaciones, o
 8 bis. Declaración responsable y motivada del representante legal de que la Entidad no está obligada a realizar la declaración anual de operaciones.
 9. Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del IRPF, o
 9 bis. Declaración responsable del representante legal de que la Entidad no ha efectuado pagos que estuvieran sometidos a la obligación de IRPF en los últimos doce meses.
 10. Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social, o
 10 bis. Declaración responsable del representante legal de que la Entidad carece de personal con derecho a estar dado de alta en la Seguridad Social.
 11. Los documentos señalados con los números 5 a 9 son sustituidos por certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 12. Los documentos señalados en el número 10 son sustituidos por certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o de que le ha sido concedida moratoria.
 13. Proyecto/s de programa/s para el/los que solicita/n subvención (anexo II).

..... a de de

(Firma del representante legal)

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública. Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid.

ANEXO II

Programa para el que se solicita subvención de la Dirección General de Salud Pública para financiar programas de prevención y control del SIDA en 1992

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante:

Nombre
 Domicilio Teléfono
 Localidad D. Postal

2. Descripción del programa:

2.1 Denominación:
 2.2 Objetivos:
 2.3 Metodología, actividades y, en su caso, material técnico a utilizar:

2.4 Tiempo previsto para el desarrollo del programa y calendario de actividades:

2.5 Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el programa, especificando cualificación profesional:

* Puede adjuntarse documentación técnica complementaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14233 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda 1992 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Habiéndose firmado, con fecha 8 de abril de 1992, la Addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda que se acompaña como Anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Addenda 1992 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid

Dentro del marco normativo regulado en el Convenio suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid el 9 de julio de 1990 y de acuerdo con la cláusula segunda, se establece la colaboración entre ambas administraciones para llevar a cabo el siguiente programa:

1. Estancias de tiempo libre para mujeres con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo

Este programa va dirigido a mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente, en situación de precariedad económica y social, y se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de julio de 1992, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante quince días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

Procedimiento:

Serán funciones del Instituto de la Mujer:

- Dictar la resolución de Convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».
- Contratar los servicios de alojamiento, manutención y póliza de seguro.
- Participar en la Comisión de selección de las beneficiarias.
- Dictar resolución de adjudicación a propuesta de la Comisión de la Comunidad de Madrid.

Serán funciones de la Comunidad de Madrid:

- Difundir la Convocatoria.
- Recibir las solicitudes.
- Seleccionar a las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, para elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer aportará hasta un máximo de 5.216.055 pesetas, en concepto de gastos de alojamiento, manutención y póliza de seguro.

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de la Mujer abonará hasta un importe máximo de 3.500.000 pesetas, en concepto de material para actividades, gastos de transporte y el pago de las monitoras.

En todo el material impreso así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración del Instituto de la Mujer y de la Dirección General de la Mujer, figurando expresamente su logotipo de ambas Instituciones.

El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos Cuenca.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Purificación Gutiérrez.